## ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "deber de análisis de las Entidades Estatales", según el cual, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso", así las cosas, el Municipio de Salamina -, realiza el siguiente análisis del sector.

- **OBJETO DEL CONTRATO:**

**"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS"**

- **ESTUDIO DEL SECTOR:**

El análisis del sector constituye una etapa fundamental dentro del proceso de planeación contractual de las entidades estatales, en tanto permite identificar las condiciones del mercado, las características de la oferta y la demanda, así como los factores económicos, sociales y territoriales que inciden en la adecuada ejecución del objeto contractual. En el caso del Municipio de Salamina, Caldas, el análisis del sector para la contratación de una persona natural que preste servicios como conductor del vehículo oficial debe abordarse desde una perspectiva integral, que considere tanto la realidad local como el marco normativo que regula la contratación estatal.

Desde el punto de vista territorial y social, Salamina es un municipio con una marcada vocación rural, una topografía montañosa y una dispersión geográfica significativa de su población. Estas condiciones implican que la gestión administrativa no pueda concentrarse exclusivamente en el casco urbano, sino que requiera una presencia constante de la administración municipal en las veredas y corregimientos. La necesidad de desplazamientos frecuentes por vías rurales, muchas de ellas de difícil acceso, incrementa la importancia de contar con un conductor que conozca el territorio, las condiciones viales y las dinámicas propias del municipio, garantizando desplazamientos seguros y oportunos.

En este contexto, la demanda del servicio objeto del contrato es clara y específica: el Municipio requiere apoyo operativo para la conducción de un vehículo oficial destinado al traslado del Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y otros funcionarios, con el fin de desarrollar actividades misionales, administrativas y de acompañamiento comunitario. Esta demanda no es permanente ni estructural al punto de justificar la creación de un cargo de planta, sino que responde a una necesidad funcional asociada a la ejecución de planes,

programas y proyectos de gobierno, así como a la atención de compromisos institucionales variables en el tiempo.

Desde la perspectiva de la oferta, el sector correspondiente a la prestación de servicios de conducción en el ámbito local se caracteriza por la existencia de personas naturales con experiencia en la conducción de vehículos particulares y oficiales, que cuentan con licencia de conducción vigente y conocimiento del territorio municipal. Se trata de un sector amplio, no especializado en términos técnicos complejos, pero que exige condiciones mínimas de idoneidad, responsabilidad y cumplimiento de la normatividad de tránsito. En municipios como Salamina, este tipo de servicios suele ser ofrecido por personas naturales de la región, lo que favorece la economía local y facilita la adaptación del contratista a las condiciones geográficas y culturales del municipio.

En cuanto a las condiciones económicas del sector, el servicio de conducción de vehículo oficial no presenta barreras significativas de entrada ni requiere inversiones de capital elevadas por parte del contratista, dado que el vehículo es de propiedad del Municipio. La remuneración del servicio se estructura generalmente con base en honorarios acordes con el mercado local, teniendo en cuenta la duración del contrato, la disponibilidad requerida y las condiciones de ejecución, sin que se configuren elementos propios de una relación laboral. Esto permite a la administración municipal optimizar el uso de los recursos públicos, garantizando la eficiencia del gasto y el cumplimiento del principio de economía previsto en la contratación estatal.

Desde el punto de vista normativo, el sector se encuentra claramente regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten la contratación por prestación de servicios cuando las actividades no pueden ser desarrolladas con personal de planta o cuando se requiere un apoyo específico a la gestión administrativa. Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha reiterado que este tipo de contratos son válidos siempre que no se configuren los elementos de una relación laboral, en particular la subordinación permanente y la dependencia exclusiva, aspectos que la administración municipal debe cuidar en la estructuración y ejecución del contrato.

Es importante resaltar que, en el caso del Municipio de Salamina, la inexistencia de un cargo de conductor en la planta de personal obedece a criterios de racionalización administrativa y sostenibilidad fiscal. La creación de un empleo público implica obligaciones presupuestales permanentes que no siempre se justifican frente a necesidades operativas variables. En este sentido, el sector de prestación de servicios personales se convierte en una alternativa razonable y legal para atender requerimientos puntuales de apoyo, sin comprometer la estabilidad financiera del ente territorial.

Desde una perspectiva institucional, el análisis del sector también evidencia que la contratación de un conductor por prestación de servicios contribuye a fortalecer la capacidad operativa de la administración municipal, al

permitir que los funcionarios se concentren en el ejercicio de sus funciones misionales, mientras se garantiza la movilidad institucional. Esto redunda en una mayor eficiencia administrativa, una mejor atención a la ciudadanía y una mayor capacidad de respuesta frente a las problemáticas locales.

En conclusión, el sector correspondiente a la prestación de servicios de conducción de vehículos oficiales en el Municipio de Salamina, Caldas, presenta condiciones favorables para la contratación de una persona natural bajo la modalidad de prestación de servicios. Existe una demanda institucional clara y justificada, una oferta local suficiente, condiciones económicas razonables y un marco normativo que respalda este tipo de contratación. En consecuencia, el análisis del sector permite concluir que la contratación proyectada es viable, pertinente y acorde con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y se ajusta plenamente a las condiciones sociales, territoriales y administrativas del municipio.

Por tratarse de un contrato de los llamados intuito persona, es decir, de aquellos actos o contratos en que la identidad o determinadas características personales de una parte (o de ambas) son factor determinante de su celebración y para realizar el análisis del precio para la pretendida contratación, se verificaron los requisitos de formación académica y experiencia, así como también se tuvo en cuenta el valor pagado en contratos anteriores por la Alcaldía para desarrollar objetos similares de acuerdo con su perfil, idoneidad y experiencia y se consultó este tipo de contratación en entidades de todo el país en períodos anteriores.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo del oficio. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de idoneidad y de contratos anteriores ejecutados por la entidad.

Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación el Municipio de Salamina necesita realizar un negocio jurídico con una persona con experiencia en conducción de vehículos y licencia de conducir vigente.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando la idoneidad descrita anteriormente. Estos permiten establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para estimar el valor del contrato se realizó un sondeo de precios, teniendo en cuenta contrataciones realizadas en diferentes regiones del país en años anteriores y los incrementos de rigor para la vigencia del año 2026.

| AÑO | OBJETO | NO. DE CONTRATO | VALOR | TIPO DE CONTRATACIÓN | TIEMPO EN MESES |
|---|---|---|---|---|---|
| 2025 | PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS. | CD-CPS-062-2025 | $10.500.000 | Contratación directa (ley 1150 de 2007-D. 1082 DE 2015) | 6 MESES |
| 2024 | PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS. | CD-CPS-007-2024 | 10.200.000 | Contratación directa (ley 1150 de 2007-D. 1082 DE 2015) | 6 Meses |
| 2023 | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TOYOTA DE PLACAS OUE 827 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS." | CD-CPS-0012-2023 | 9.200.000 | Contratación directa (ley 1150 de 2007-D. 1082 DE 2015) | 6 Meses |

De acuerdo con este análisis, el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, se estima en la suma de: **DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000).**

- **PERSPECTIVA LEGAL:**

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona natural considerada jurídicamente capaz de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, cuya idoneidad le permita cumplir cabalmente con el

objeto de la presente contratación, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución Política, en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h) del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia requerida con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Así mismo establece, que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales pertinentes.

Normas relativas al sector: Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y modificatorios.

- **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL**

*Para la realización del objeto contractual de* **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS** se requiere *contratar* los servicios de persona que tenga la idoneidad requerida por el municipio de Salamina y los documentos exigidos por la ley para la conducción de vehículos.

*El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Alcaldía de Salamina.*

- **PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse con personas naturales cuando las actividades a contratar no puedan ser desarrolladas con personal de planta o requieran apoyo específico a la gestión administrativa, debiendo la entidad estatal verificar la idoneidad, experiencia y capacidad del contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En atención a la naturaleza del objeto a contratar por el Municipio de Salamina – Secretaría de Planeación –, consistente en la prestación de servicios de apoyo para la conducción del vehículo de propiedad del municipio, el contratista deberá contar con experiencia relacionada, similar o afín al objeto contractual, entendida esta como el desarrollo previo de actividades asociadas a la conducción de vehículos automotores, sin que resulte obligatorio acreditar experiencia específica en la conducción de vehículos oficiales o de entidades públicas.

Lo anterior, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, economía y selección objetiva, que rigen la contratación estatal, en tanto la exigencia de experiencia se establece de manera proporcional, razonable y adecuada al objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas que limiten la participación de personas naturales que cuentan con la idoneidad requerida.

En consecuencia, se considera que una persona natural que acredite licencia de conducción vigente, experiencia previa en la conducción de vehículos particulares, comerciales o de servicio especial, conocimiento de las normas de tránsito y capacidad técnica para operar el vehículo asignado, cumple con las condiciones de idoneidad y capacidad exigidas por la ley para la ejecución del objeto contractual. Esta experiencia resulta suficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio, siempre que se ajuste a las actividades descritas en el contrato y se ejecute con autonomía técnica y administrativa.

La verificación de la idoneidad del contratista será realizada por el ordenador del gasto, quien dejará constancia expresa de que la experiencia acreditada es pertinente y adecuada para el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

De igual manera, se tuvieron en cuenta las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual, desde los diferentes componentes, como son:

1. La naturaleza del contrato.
2. La modalidad de selección del futuro contratista.
3. El perfil del futuro contratista.
4. El tiempo de ejecución del contrato.

5. Las obligaciones o actividades contractuales.
6. Los impuestos y estampillas municipales.
7. El incremento del Índice de Precio al Consumidor - IPC.
8. El pago correspondiente al sistema de seguridad social integral.
9. Los valores históricos de contratos celebrados por la entidad territorial en vigencias anteriores.
10. El negocio jurídico con el futuro contratista en cuanto a su aspiración salarial o de honorarios.
11. Impuestos, retenciones y contribuciones

- **ANÁLISIS DE RIESGO PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

Salamina, Caldas enero del 2026

**JUAN CARLOS ARIAS GÓMEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

*Revisión aspectos normativos: María Camila Mejía D Abogada contratista*
*Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira Cardona/ Asesor área de contratación*